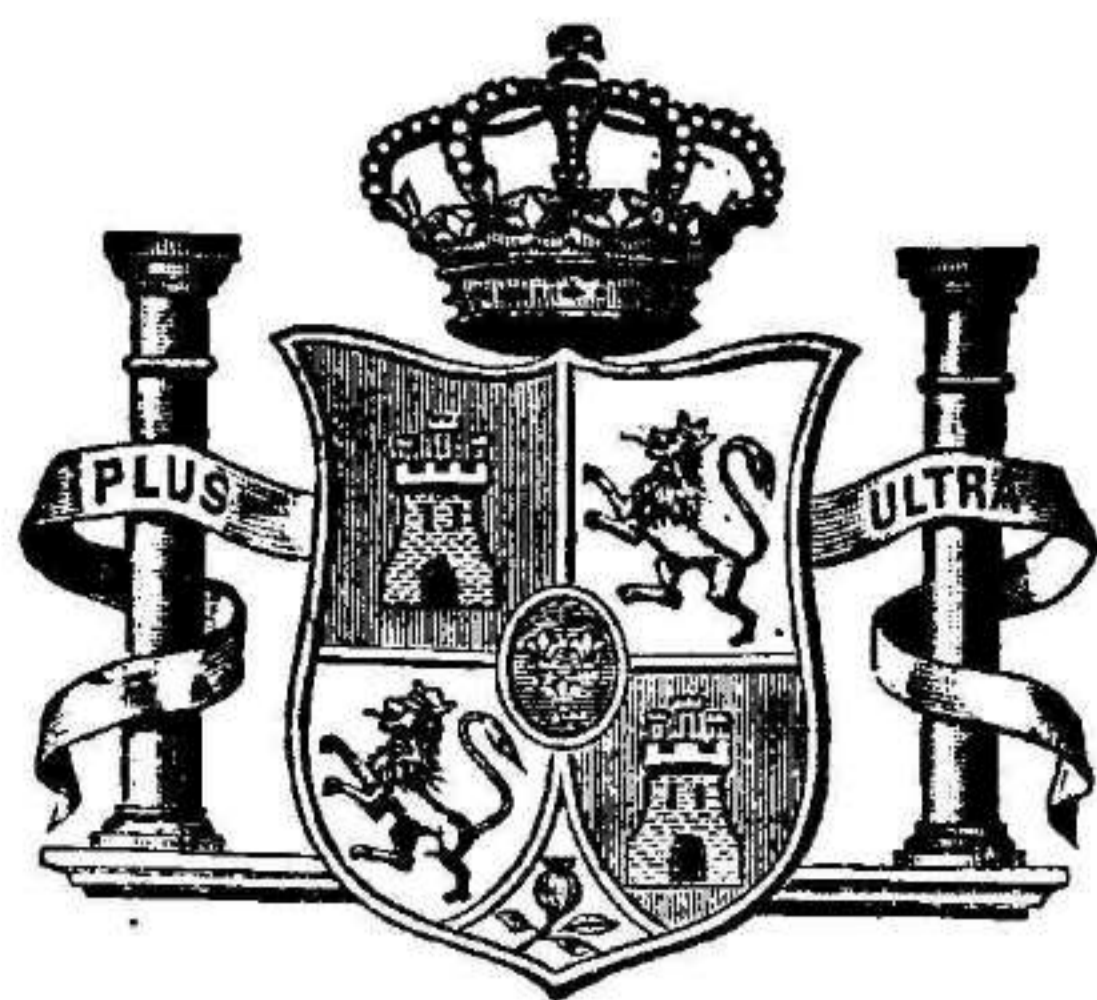


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 157.

## Pósitos.

El Excmo Sr. Delegado Regio de Pósitos en comunicación fecha 28 del actual me remite la circular cuyo tenor es el siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Centro por los representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia en petición de que sean modificadas algunas de las condiciones señaladas por esta Delegación Regia en la autorización concedida á los referidos Ayuntamientos para la concesión de moratoria que les fué otorgada atendiendo á la mala cosecha obtenida en el presente año, esta Delegación Regia, teniendo en cuenta la excepcional aflictiva situación de la referida provincia y deseando dar á estos pueblos una prueba del espíritu de benevolencia que impulsa todos sus actos, siempre que ésto sea compatible con la obligación estricta de la completa reorganización de la Institución que le está encomendada, ha resuelto aclarar y modificar las

condiciones de la referida moratoria en la forma siguiente:

1.º La facultad concedida á los Ayuntamientos ó Juntas patronales para conceder á los deudores de su Pósito moratoria de todo ó parte de su crédito por un año, deberá entenderse en el sentido de que las referidas Corporaciones quedan autorizadas para conceder la citada moratoria á todos ó parte de los deudores con arreglo á la garantía que tengan las obligaciones de los mismos, pudiendo continuar los procedimientos ejecutivos contra aquellos otros cuyos créditos no se encuentran suficientemente asegurados.

2.º Para hacer efectivos estos créditos y proceder á la ejecución de los mismos, la Delegación Regia nombrará directamente los Agentes ejecutivos que juzgue convenientes, previa solicitud de los Ayuntamientos con remisión de la lista de deudores morosos y cantidades liquidadas á los mismos.

3.º La responsabilidad subsidiaria consignada en la condición 1.ª de la moratoria concedida á los referidos Ayuntamientos se entenderá en el sentido de quedar primeramente responsables, en caso de insolvencia del deudor ó fiador ó por no resultar bastante la garantía hipotecaria los Agentes que concedan la moratoria cuando las obligaciones renovadas no estén suficientemente garantidas, pues en las que se encuentran en este caso serán responsables subsidiariamente de su cobro en primer término los Ayuntamientos que acordaron el préstamo y sucesivamente los que renovaron la obligación ó no gestionaron el reintegro de la misma.

4.º Los Ayuntamientos de la provincia de Palencia que se hayan aco-

gido á la moratoria podrán renovar sus obligaciones sin realizar la conversión á metálico, verificando su reintegro en el término que la referida moratoria ordena y en la forma y condiciones que las disposiciones vigentes señalan, debiendo entenderse en este punto modificada la condición 4.ª de la repetida moratoria, cuyo reintegro se efectuará en fanegas de 44 kilogramos.

5.º Se considerarán vigentes las demás condiciones consignadas en dicha moratoria, para la aceptación de la cual, con las modificaciones que anteriormente se expresan, se concede un plazo de quince días, entendiéndose que pasado éste y no habiendo comunicado las respectivas Corporaciones á la Sección provincial de Palencia su aceptación, se considerará renunciado los beneficios de esta moratoria, teniendo que cumplir estrictamente, en dicho caso, con lo preceptuado en la circular de este Centro fecha 4 de Julio último.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.»

Lo que por iniciativa del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los referidos Ayuntamientos y deudores interesados.

Palencia 2 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,  
Agustín Díez.DIRECCIÓN GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cum-

plidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ampudia á Encinas, trozos 6.º y 7.º, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 105.059'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 30 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.259 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se proce-

derá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—  
El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ampudia á Encinas, trozos 6.º y 7.º, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (1).

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana de Campos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 90.611'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—  
El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana de Campos, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero los efectos de la subasta celebrada para el suministro de los artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, la Comisión Provincial, en sesión de 29 de los corrientes, previa la declaración de urgencia que determina el párrafo 3.º del art. 98 de su ley Orgánica, acordó anunciar por término de diez días las mismas subastas de los artículos que á continuación se expresan:

Harinas de 1.ª y 2.ª, garbanzos, titos, fréjoles, alubias, lentejas, patatas, carne, aceite, arroz, azúcar, bacalao, pimiento, sal, huevos, vino, carbón de cok, suela, vaqueta y leche, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores subastas y precio que dichos artículos tienen actualmente en el mercado, pudiendo presentarse las reclamaciones que se juzguen procedentes durante el expresado plazo, á cuyo fin queda de manifiesto el pliego en la Secretaría de la Diputación.

Palencia 30 de Octubre de 1907.—  
El Vicepresidente, Eladio Santander.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Cubillas de Cerrato.

Don Felipe Alba Quevedo, Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Certifico: Que examinados los expedientes de las elecciones de Con-

cejales, los cuales se archivan en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos fué D. Damián Torre Zamora.

Y para que así conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo en la regla décimacuarta de la Real orden de fecha dieciseis del actual del Ministerio de la Gobernación, y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa, expido la presente de orden del Señor Alcalde accidental, que firmo con el visto bueno del mismo en Cubillas de Cerrato á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—  
El Secretario, Felipe Alba.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Damián Torre.

Don José de Támara Masa, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Cubillas de Cerrato.

Certifico: Que en la Secretaría de este Juzgado municipal, de la que está á mi cargo, se halla una acta que al tenor es como sigue:

*Acta de sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.*

En la villa de Cubillas de Cerrato á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, previa citación en forma, bajo la presidencia de D. Anacleto Bajón Gutiérrez, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por la misma, con objeto de proceder á designar por suerte entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes respectivos, y verificado el sorteo fueron designados como Vocales Don Valentín Camino Quintana y D. Onofre Vitoria Cocolina, y como suplentes, D. Higinio Barrio Torres y Don Román Zamora Tomé.

Seguidamente el Sr. Presidente hizo constar que en atención á no hallarse agremiados los industriales de este término municipal ni figurar ninguno por tal concepto en la lista de mayores contribuyentes, no puede darse cumplimiento al caso cuarto del artículo once, apartado tercero de la vigente ley Electoral.

Y no teniendo otro objeto esta reunión la levantó el Sr. Presidente, extendiendo la presente acta que firman los Señores asistentes, ordenando se remitan original á la Junta provincial del Censo electoral y una copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, de que yo el Secretario certifico.—Anacleto Bajón.—Da-

mian Torres, Antonio Vitoria, Onofre Vitoria, Higinio Barrio, Lorenzo López, Román Zamora.—José de Támara Masa.—Es copia del original á que me refiero, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Presidente en Cubillas de Cerrato á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José de Támara Masa.—V.º B.º—El Presidente, Anacleto Bajón.

#### Boadilla del Camino.

Don Moisés Román Polvorinos, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta: que D. Aurelio Mediavilla Arija es el Concejal que formó parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, es el de más edad entre los dos que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión del Sr. Alcalde, siguiéndole á aquél en iguales circunstancias el Concejal D. Emilio Mediavilla Arija.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Boadilla del Camino á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Moisés Román.—Visto bueno.—El Alcalde, Tomás Pachón.

*Acta de sorteo para designar entre los contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores y que han de formar parte de la Junta municipal del Censo.*

En la villa de Boadilla del Camino á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las ocho y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el Sr. D. Mariano Blanco García, Presidente, y los Señores mayores contribuyentes en su mayoría de los que tienen voto para Compromisario en número cuádruplo al de Concejales de que se compone el Ayuntamiento. El Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunión tenía por objeto como podían haber observado por la convocatoria hecha en legal forma, el proceder á elegir dos Vocales con sus suplentes por sorteo entre el número expresado que habían de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, conforme dispone el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último. Enterados los concurrentes de la lista certificada remitida por la Alcaldía, se procedió al sorteo introduciendo en una urna de cristal tantas bolas con sus papeletas cuantos son los contribuyentes, aquellas en blanco y dos con el epígrafe «Vocal propietario» y otras

dos con el de «Vocal suplente». El Sr. Presidente manifestó á los presentes si tenían que hacer alguna observación, no habiendo quien contestara. Seguidamente se procedió á ir leyendo los nombres de los que habían de ser sorteados uno por uno y á medida de ello se sacaba una bola que examinaba el Sr. Presidente y mostraba á los concurrentes, dando por resultado que correspondió el cargo de Vocales propietarios á Don Aquilino Illera Anaya y D. Román Parra, y suplentes á D. Melicio Pérez Gallardo y D. Francisco Anaya Escribano. Terminado el acto de la operación de que se trata preguntó el Sr. Presidente si tenían que hacer alguna reclamación y no habiendo quien protestara, dió por terminado el acto, disponiendo que antes del día treinta del actual se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial y una copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme ordena la regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del actual, cuya acta firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Blanco.—Aquilino Anaya, Aurelio Mediavilla, Melicio Pérez Gallardo, Román Parra, Andrés Pérez, Justo Pérez, Tomás Tapia, Juan Rodríguez, Quirino Andrés, Venancio Rodríguez, Angel Pérez, Matías Parra, Epifanio Diez, Ricardo López Franco, Ulpiano Anaya, Eusebio Anaya, Francisco Anaya, Abundio Carranza.—El Secretario, Moisés Román.

#### Lavid de Ojeda.

Genaro Martín Benito, Secretario del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Certifico: Que según resulta de los documentos y antecedentes obrantes en el archivo de mi cargo, D. Francisco Fuente Fuente es el que obtuvo mayor número de votos como Concejal en las elecciones municipales de este término municipal verificadas en los años 1903 y 1905 respectivamente y que sabe leer y escribir.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del mes de Septiembre del año actual, expido la presente para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en Lavid de Ojeda á seis de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Genaro Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Val.

#### Acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Lavid de Ojeda.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de este distrito de Lavid de Ojeda á seis de Octubre de mil novecientos siete, previa convocatoria ordinaria y con expresión del objeto, se reunieron en la misma los contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería tienen voto para Com-

promisario en la elección de Senadores, todos bajo la presidencia de Don Antolín Gutiérrez Pérez, como Presidente electo por la Junta local de Reformas Sociales de este distrito, según acta que de tal nombramiento puso de manifiesto, quien como tal Presidente por derecho propio de la municipal del Censo y asistido de mí el Secretario del Juzgado, siendo las once de la mañana, declaró abierta la sesión y existiendo mayoría de concurrentes les hizo saber que el objeto de la reunión como se había dicho en la convocatoria, era para proceder al sorteo prevenido por la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre último de los dos individuos que como Vocales por el concepto de contribuyentes han de pertenecer á la Junta municipal del Censo, así como de otros dos suplentes que pueden sustituirles en sus cargos.

Dada lectura de dicha lista de electores para Compromisarios por el concepto de contribuyentes mayores por territorial, y practicado el sorteo reglamentado de entre los mismos, dió el siguiente resultado:

#### Para Vocales propietarios.

D. Tomás Fuente Barriuso.

» José Fresno Monge.

#### Para suplentes.

D. Francisco Fuente Hera.

» Primo Rodríguez Ibáñez.

El Sr. Presidente: No existiendo en esta localidad Presidentes ni Síndicos de gremios industriales para completar la Junta, haciendo uso del derecho que le concede la ley, designó como Vocal á D. Saturnino Estébanez Barriuso como industrial primer contribuyente, y como suplente del mismo á D. Primitivo Cosgaya Bartolomé que le sigue en cuota de los que tienen voto para Compromisario.

Acto seguido y no existiendo ningún Jefe ni Oficial del Ejército retirados, ni funcionarios jubilados en este distrito, haciendo uso del mismo derecho que le concede la regla 15 de la Real orden de que se ha hecho mérito de 16 de Septiembre último, en relación con el art. 11 de la ley, teniendo á la vista los antecedentes suministrados, designó en sustitución á D. Marcos Mediavilla Martín para Vocal de la Junta como ex-Juez municipal por riguroso orden de antigüedad de los que existen, y como suplente de dicho Señor á D. Julian Fernández Pérez, también ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad.

Sin dilación se procedió á la designación de Vicepresidentes, quedando elegido por derecho propio el Concejal de mayor número de votos, que lo es según la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, D. Francisco Fuente y Fuente, y por sorteo lo es D. José Fresno Monge.

Terminadas así las operaciones precedentes, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo, mandando levantar la presen-

te acta que firmada por los concurrentes se remitirá original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia según dispone la última parte de la referida regla 16 de la expresada Real orden, de que como tal Secretario del Juzgado certifico.—Antolín Gutiérrez.—Genaro Martín, Francisco Fuente, Marcos Mediavilla, Hilario Val, Primo Rodríguez, Pablo Gutiérrez, Juan San Millán, Eusebio García, Agustín Vega, Tomás Fuente, Luciano García, Julian Fernández, Marcelino García, Saturnino Estébanez y Mariano Pérez.—Román Calvo.

#### Brañosera.

Don Diego Alcalde y Santiago, Secretario del Ayuntamiento de Brañosera.

Certifico: Que examinados los expedientes de elección popular de Concejales verificadas en este distrito en los años de 1903 y 1905, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos y que sepa leer y escribir, excepción hecha del Sr. Alcalde y Tenientes de Alcalde, lo es D. Pablo Mediavilla Miguel.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del actual, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Brañosera á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Diego Alcalde.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bejo.

En Brañosera á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la casa provisionalmente Consistorial los Sres. Concejales Don Tomás Fernández López, D. Elías del Río Vélez, D. Manuel del Río y Río, D. Pablo Mediavilla Miguel, D. Lorenzo Alvarez Estébanez, Don Eugenio Soto Bartolomé y D. Emilio Miguel del Río, con los mayores contribuyentes D. Antonio Diez Fuente, D. Antonio Ruiz González, D. Benito García del Río, D. Basilio Ruiz Rojo, D. Diego Alcalde y Santiago, D. Damián González Miguel, D. Felipe Santiago del Río, D. Francisco del Río González, D. Francisco Martín González, D. Francisco Ruiz Herrera, D. Gumersindo Gutiérrez Robles, D. Guillermo Sierra Revilla, D. Gregorio Ruiz Herrero, D. Genaro Sierra Revilla, D. Isidro Pruaño, Don Isidro Sierra Seco, D. Ildefonso Ruiz González, D. Juan Mediavilla Pruaño, D. José del Río Santiago, Don José de los Ríos Rodríguez, Don José Gutiérrez Gutiérrez, D. Lorenzo Santiago González, D. Manuel Bejo Sirgo, D. Nicolás Canduela González, D. Nicolás Gutiérrez Seco, Don Pedro de Mier Revilla, D. Pedro Arenas Alonso, D. Simón Sierra

Seco, D. Tiburcio García Pruaño, D. Telesforo Ruiz González, D. Valentín del Río González y D. Felipe Sierra Rábago; Vocal de la Junta de Reformas Sociales D. José Muñiz Robles, y el ex-Juez municipal más antiguo, dándose de orden del Señor Presidente D. Pedro Bejo Rubio lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 176; la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 192 y al extraordinario correspondiente al día 19 del actual; circular del Gobierno de provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 193 y otra de la constitución de la Junta provincial de Palencia, que después de enterados todos los concurrentes y discutido suficientemente se procedió en sustitución del Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ó en falta de ellos un funcionario de la Administración civil del Estado, los cuales por no existir en la localidad quedó sin nombrarse, según previene la regla 2.ª del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y por no existir según también lo prevenido en el párrafo 2.º de dicha regla 2.ª y artículo 11 corresponde en un ex-Juez municipal más antiguo, correspondiendo en D. Felipe García Miguel quien hallándose presente no aceptó el cargo de Vocal, y hallándose presente el ex-Juez municipal del bienio de 1887 D. Lorenzo Santiago González, quien no teniendo excusa legal quedó elegido Vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Seguidamente se procedió al sorteo de dos de los mayores contribuyentes conforme á la regla 3.ª del art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, correspondiendo á D. Simón Sierra Seco y D. José Gutiérrez Gutiérrez; procediéndose seguidamente al nombramiento de suplentes, que introducidas las papeletas en un globo transparente resultaron D. José de los Ríos Rodríguez y D. Genaro Sierra Revilla, quienes no teniendo excusa legal fueron proclamados Vocales en sus respectivos casos de propietarios y suplentes.

Asimismo se procedió al sorteo de dos industriales por no haber asociaciones, correspondiendo al industrial D. Pedro del Río González, que fué proclamado Vocal.

Por último, se pone como suplente del Secretario á D. Emilio Miguel del Río que desempeñará las funciones que se le encomienden.

No teniendo más asuntos de que tratar, la levanta el Sr. Presidente, firmada por todos los comparecientes, de que certifico.—Pedro Bejo.—Tomás Fernández, Elías del Río, Manuel del Río, Pablo Mediavilla, Lorenzo Mier, Emilio Miguel, Eugenio Soto, José Muñoz, Nicolás Gutiérrez, José de los Ríos, Felipe Santiago, Antonio Ruiz, Manuel Bejo, Pedro Arenas, Juan Mediavilla, Damián González, Pedro del Río, Gumersin-

do Gutiérrez, Pedro de Mier, José Gutiérrez, Felipe García, Simón Sierra, Guillermo de la Guerra, Gregorio Ruíz, Tiburoio García, Francisco del Río, Antonio Diez, Isidro Sierra, Genaro Sierra, Ildefonso Ruíz, Basilio Ruíz, Francisco Ruíz, Felipe Sierra, José del Río, Valentín del Río, Benito García, Telesforo Ruiz, Isidro Pruaño, Nicolás Canduela, Adolfo Martínez, Francisco Martín y Lorenzo Santiago.—Diego Alcalde.

#### Quintanilla de Onsoña.

Don Nicasio Fernández Bravo, Secretario interino del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones de Concejales y actas de escrutinio general verificadas en este distrito municipal, D. Lope López Obejero es el Concejel de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en la elección popular correspondiente.

Y para que conste, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla catorce de la Real orden de 16 del actual, expido la presente visada por el Señor Alcalde y sello de esta Corporación en Quintanilla de Onsoña á 24 de Septiembre de 1907.—El Secretario interino, Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Claudio Ibáñez.

#### Acta del sorteo de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo de Quintanilla de Onsoña.

En Quintanilla de Onsoña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Capitular á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Nemesio Herrero Lorenzo, Juez municipal de este distrito, los mayores contribuyentes del mismo que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, con asistencia de mí el Secretario.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la reunión era proceder al sorteo de dos contribuyentes de los que tienen voto para la elección de Compromisarios que han de formar parte como Vocales en la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 14 de la Real orden de 16 del actual, en concordancia con el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último. Acto seguido el Sr. Presidente dispuso que entre los concurrentes al acto se introdujeran las papeletas hechas al efecto en dos globos que estaban sobre la mesa de la presidencia, y á presencia de los concurrentes se procedió á su extracción, que dió el resultado siguiente:

#### Vocales propietarios.

D. Eustasio Martín.  
Atanasio Martín.

#### Vocales suplentes.

D. Mariano Merino.  
Mariano Serna.

Terminada la operación, el Señor Presidente proclamó Vocales propietarios y suplentes respectivamente á los expresados individuos.

Preguntado por la presidencia si alguno tenía que formular alguna reclamación y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Nemesio Herrero.—Félix González, Calixto Rodríguez, Tomás Diez, Pedro Mozo Diez, Mateo Serna, Vicente Franco, Basilio Franco, Félix Márcos, Santiago Pozo, Valentín Ibáñez, Mariano Serna, Mariano Merino, Salustiano García, Patricio Merino, Paulino Martín, Faustino Sarmiento, Eustasio Martín, Atanasio Martín, Antolín Gregorio.—El Secretario, Telesforo Ibáñez.

Es copia que conenerda con el original que con esta fecha se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Y para que conste y surta los efectos oportunos donde corresponda, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y sello de este Juzgado en Quintanilla de Onsoña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Telesforo Ibáñez.—V.º B.º—El Presidente, Nemesio Herrero.

#### Congosto.

Don Angel Terceño, Secretario del Ayuntamiento de Congosto.

Certifico: Que el Concejel que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en la elección popular es D. Narciso Vicente García, según consta de las actas de elección que obran en la Secretaría de mi cargo.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Congosto á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Angel Terceño.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Martín.

Acta de sorteo para designar entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores los dos individuos que como Vocales han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y suplentes de los mismos.

En Congosto á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados por medio de citación á domicilio, se reunieron en la Sala Capitular destinada al efecto los Señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y

ganadería que tienen derecho á voto para elegir Compromisario en la elección para Senadores, bajo la presidencia de D. Mariano Fernández Merino, Juez municipal de este distrito y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y siendo la hora señalada, de orden del Sr. Presidente se dió lectura por mí el Secretario de los artículos 11, 12 y siguientes de la ley Electoral de ocho de Agosto último y de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha dieciseis del actual, así como de la comunicación del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial, hecho lo cual y dada también lectura de la relación de mayores contribuyentes remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en conformidad con lo mandado en el párrafo segundo de la regla décimacuarta de citada Real orden, el Sr. Presidente manifestó á los reunidos, que en virtud de lo dispuesto en citadas disposiciones, se iba á proceder al sorteo para la designación de dos Vocales que como tales han de pertenecer y constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y dos suplentes de los mismos.

Verificados en la forma prevenida para ello los citados sorteos, resultaron elegidos como Vocales de dicha Junta los Señores siguientes:

D. José Polvorosa Fernández y D. Juan Terceño Renedo.

Como suplentes de los mismos Don Simón Vicente Martín y D. Marcelo Santos García.

Contra cuyos sorteos no se produjo reclamación alguna, en virtud de lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente con los contribuyentes que han asistido y saben hacerlo, de que certifico.—Mariano Fernández.—Faustino González, Angel Terceño, Simón Vicente, Juan Terceño, Felipe Vicente, José Santos, Domingo Renedo, Isidro Calvo, Marcelo Santos, Ildefonso Renedo, José Polvorosa.—El Secretario accidental, Valentín Martín.

#### Pino del Río.

Don Julio Quijano Vallejo, Secretario del Ayuntamiento de Pino del Río.

Certifico: Que según resulta de los documentos que referentes á elecciones obran en esta oficina de mi cargo, el Concejel que obtuvo mayor número de votos en las dos elecciones anteriores á esta fecha, es Don Simón Francisco Sarmiento.

Y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente en Pino del Río á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Julio Quijano.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Fontecha.

En Pino del Río á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las cuatro de la tarde, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial el Sr. D. Bonifacio Gutiérrez Rico, Presidente, como Juez municipal por ministerio de la ley, por no estar constituida la Junta local de Reformas Sociales; el Concejel del Ayuntamiento elegido por mayor número de votos D. Simón Francisco Sarmiento; el ex-Juez municipal más antiguo D. Nemesio Laso Calleja; los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería D. Pelayo Andrés, D. Eugenio Alonso, D. Santiago Gómez, Don José Ayuela, D. Jerónimo Gutiérrez, D. Julio Quijano, D. Blas Fraile, D. Eustaquio Alonso, D. Julian Andrés, D. Juan Márcos, D. Bernardino Luengo, D. Francisco González, D. Vicente Maldonado, Don Bernabé Fernández, D. Urbano García, D. José Fontal, D. Lázaro Gutiérrez, D. Eleuterio Maldonado, D. Venancio Márcos, D. Casimiro González, D. Juan Tejedor, D. Hilario Martín y D. Pablo González, y los únicos contribuyentes por industrial que tienen voto de Compromisario en la localidad D. Mariano Quijano y D. Cipriano Treceño, con objeto de nombrar dos individuos propietarios y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito. Abierto el acto, el Sr. Presidente ordenó que por mí el Secretario del Juzgado fuese leído el artículo once de la ley de ocho de Agosto último, reformando la Electoral vigente y la regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del corriente.

Verificado que fué, y enterados los Señores concurrentes, se acordó proceder al sorteo entre los veintiocho mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de Compromisario y que han de formar parte de dicha Junta.

Verificado el sorteo, correspondió ser Vocales de repetida Junta á Don Pablo González González y á D. Jerónimo Gutiérrez Rico, y suplentes de los mismos á D. Urbano García Montero y á D. José Fontal Montero. No há lugar á sorteo entre los industriales por no existir más que los anteriormente anotados con voto de Compromisarios. Así constituida la Junta, ésta eligió de entre sus Vocales para Vicepresidente, además del Concejel del Ayuntamiento, á D. Jerónimo Gutiérrez Rico.

Terminadas estas operaciones, el Sr. Presidente preguntó á los Señores concurrentes si tenían alguna observación que hacer, y no habiéndose producido reclamación alguna en contra, dicho Sr. Presidente dió por terminado el acto, mandando que antes del día treinta del actual se remita el original al Sr. Presidente de la Junta provincial y copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia conforme ordena la regla décimasexta de la Real orden de dieci-

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Manuel Fernández González, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1908, cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Noviembre de diez á doce, bajo el tipo total de 1.757 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto.

| ESPECIES.                   | DERECHOS<br>del Tesoro.<br>—<br>Pesetas. | Su 3 por 100<br>de cobranza<br>y<br>conducción.<br>—<br>Pesetas. | RECARGO<br>municipal<br>del<br>100 por 100.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>de<br>cada ramo.<br>—<br>Pesetas. | CORRESPONDE AL                 |                               |
|-----------------------------|--|--|--|--|--------------------------------|-------------------------------|
|                             |  |  |  |  | Casco y radio<br>—<br>Pesetas. | Extrarradio.<br>—<br>Pesetas. |
| Carnes de todas clases..... | 541 42                                   | 16 24  | 541 42   | 1.099 08                                   | 449 69                         | 649 39                        |
| Líquidos de ídem ídem.....  | 324 57                                   | 9 74   | 324 57   | 658 88                                     | 266 06                         | 392 82                        |
| TOTALES.....                | 865 99                                   | 25 98  | 865 99   | 1.757 96                                   | 715 75                         | 1.042 21                      |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Villanueva de Henares 31 de Octubre de 1907.—Manuel Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

El día 16 de Noviembre próximo desde las once á las doce y en el Salón de Actos de este Ayuntamiento tendrá lugar la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la libre venta por un período de uno á cinco años, ó sean los de 1908 á 1912 inclusive, de los derechos de consumos de las especies sujetas al pago de tal impuesto, bajo el tipo de nueve mil setenta y una pesetas cuatro céntimos en cada uno de dichos años, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse el 5 por 100 del tipo de ella y en su día el rematante habrá de constituir fianza que represente la cuarta parte del total del remate.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores se celebrará en iguales términos y condiciones una segunda el día 27 de dicho Noviembre, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, si bien en este caso el arriendo será válido por un solo año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

Frechilla 30 de Octubre de 1907.  
—El Alcalde, Julian del Valle.

## Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Don Vicente Gutiérrez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de las especies de aguardientes y toda clase de vinos y los demás ramos que constituyen el impuesto de consumos, la Administración municipal para cubrir el cupo con la Hacienda durante

el año 1908, más los recargos autorizados, tendrá lugar el remate el día 17 del corriente en el cuarto de sesiones de este Ayuntamiento, de las once á las trece, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 611 pesetas 44 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado antes de proceder á la misma, ó en el acto ante la Comisión encargada de presidirla, el 5 por 100 del importe total por que sale á subasta, según dispone el reglamento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si la subasta indicada no tuviera lugar por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 24 del actual en el mismo local y horas señaladas, rectificando los precios de venta exclusiva, y en caso de que en la segunda no se presentaren proposiciones admisibles, se verificará la tercera y última el día 1.º de Diciembre en dicho local y horas expresadas, sirviendo de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate á favor del que haga mejores proposiciones.

Poza de la Vega 1.º de Noviembre de 1907.—Vicente Gutiérrez.

## Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminadas las listas de edificios y solares, como asimismo la matrícula industrial y repartimiento de rústica y pecuaria que han de regir durante el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público unos y otros documentos por término de ocho días los primeros y los últimos y los segundos por diez días en la Secretaría muni-

cipal de este Ayuntamiento, para que en dichos plazos los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados referidos plazos no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villalba de Guardo 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Rafael Alonso.

## Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez y de ocho días respectivamente, la matrícula industrial y la lista cobratoria de edificios y solares de esta villa que han de regir en el próximo año de 1908, en cuyos plazos pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdespina 23 de Octubre de 1907.  
—El Alcalde, Vidal Quijada.

## Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas con arreglo á lo establecido en el art. 73 del reglamento de la contribución territorial, dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidos.

Villelga 27 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Santiago Santos.

## Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado por

falta de licitadores las subastas celebradas en esta villa para el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1908, cumpliendo lo que la ley previene, se anuncia la primera subasta para el arriendo de lo correspondiente á líquidos y carnes con venta exclusiva, por los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tendrá lugar al siguiente día de terminados los ocho, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se llevará á efecto en esta Casa Consistorial de diez á once de la mañana.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y si en ella tampoco se presentase licitación, se celebrará la tercera y última á los ocho días después de la segunda y en tal caso se rectificarán los precios según previene el art. 297 del reglamento, cuyo tipo será el importe de las dos terceras partes del señalado para las dos primeras.  
Villamediana 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Sergio Durango.

## Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formados los repartimientos de contribución por urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial para el año 1908, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio y á los efectos reglamentarios.

Villabermudo 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

## Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado el establecimiento de una nueva Farmacia en este pueblo; al efecto, los Señores Farmacéuticos, ya sean Licenciados ó Doctores, que deseen abrir dicha oficina, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á las mismas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud, hoja de servicios y certificado de buena conducta.

Percibirá el agraciado 77'64 pesetas por las medicinas que suministre á 17 familias pobres y pobres transeuntes en cada un año, quedando en libertad de contratar las iguales con los 135 vecinos de que consta el pueblo y además y por ahora con los de los pueblos de Hijosa, Olmos y Zarzosa, que próximamente son otros 200, y más adelante con otros pueblos que en la actualidad tienen sus contratos pendientes con otras Farmacias.

Ventosa de Pisuegra 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Alonso.

seis de Agosto último en su último párrafo, cuya acta firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Bonifacio Gutiérrez.—Simón Francisco, Jerónimo Gutiérrez, Nemesio Laso, Pablo González, Cipriano Treceño, Mariano Quijano, Urbano García, José Fontal, Santiago Gómez, Julio Quijano, Eleuterio Maldonado, José Ayuela, Juan Tejedor, Blas Fraile, Vicente Maldonado, Lázaro Gutiérrez, Juan Márcos, Francisco González, Bernardino Luengo, Bernabé Fernández, Eugenio Alonso, Eustaquio Alonso, Mariano González, Julian Andrés, Hilario Martín, Pelayo Andrés, Venancio Márcos.—El Secretario, David Márcos.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Paulino Neváres, en nombre de Federico González Herrero, vecino de Gañinas, sobre que se le declare pobre en sentido legal para seguir demanda de tercería de dominio saliendo á bienes embargados á instancia de Gregorio San Pedro Montes, contra éste y el ejecutado Mariano Diez Baldeón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**ENCABEZAMIENTO.—SENTENCIA.**—En la villa de Saldaña á dos de Septiembre de mil novecientos siete, el Señor D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por Federico González Herrero, mayor de edad, sirviente y vecino de Gañinas, en el concepto de representante legal de su esposa Evarista Diez Isla, de igual vecindad, para seguir la demanda incidental de tercería de dominio y preferente derecho contra Gregorio San Pedro Montes, mayor de edad, vecino de San Mamés de Polaciones; Mariano Diez Baldeón, mayor de edad, viudo y vecino de Gañinas, el primero como ejecutante y el segundo como ejecutado y sobre los bienes objeto de embargo, habiéndose seguido el expediente respecto de éstos en los extrados del Juzgado, habiendo sido parte el Delegado del Abogado del Estado.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Federico González, como marido y representante legal de su mujer Evarista Diez Isla, para litigar en la demanda incidental de tercería de dominio y subsidiariamente de preferente derecho que tiene incoada contra el ejecutante Gregorio San Pedro Montes y ejecutado Gregorio Diez Baldeón, saliendo á los bienes embargados á este último, entendiéndose esta declaración

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres al treinta y ocho ambos inclusive de la ley Rituaria civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Saldaña dos de Septiembre de mil novecientos siete.

Lo testimoniado concuerda á la letra con su original, á que me remito, y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á once de Octubre de mil novecientos siete.—A. Lora y Baco.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en los autos de demanda de pobreza seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Arturo Barba, en nombre de Magdalena Vallejo Rodríguez, sobre que se la declare pobre en sentido legal para entablar demanda de retracto contra el vecino de esta villa Ventura Alvarez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.—SENTENCIA.**—En la villa de Saldaña á treinta de Agosto de mil novecientos siete, el Señor Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador Don Arturo Barba Méndez, en representación de Magdalena Vallejo Rodríguez, mayor de edad, viuda, natural de Villota del Páramo y domiciliada en Maliaño, provincia de Santander, sobre que se la declare pobre en sentido legal para seguir demanda de retracto contra Ventura Alvarez, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa, en cuyos autos ha sido dirigida la parte demandante por el Letrado Don Márcos Aguilar y después por el Letrado Don Francisco de la Iglesia, habiendo sido parte en este expediente el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Magdalena Vallejo Rodríguez para litigar contra Ventura Alvarez, vecino de esta villa, en el asunto ó sea en el retracto de comuneros á que la demanda alude y por tanto con derecho á que se la defienda como tal, gozando de los beneficios que marca el artículo 14 de la ley Procesal civil, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 33 al

38 ambos inclusive de mentada ley.

Así por esta mi sentencia que será notificada insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira.

**Pronunciamento.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Saldaña treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Lo testimoniado concuerda á la letra con su original, á que me remito, y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á veintiuno de Octubre de mil novecientos siete.—A. Lora y Baco.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza promovidos en este Juzgado por el Procurador Señor Barba Méndez, en nombre de María Ana Martín Colmenares, vecina de Villantodrigo, para contestar y seguir el juicio de menor cuantía que le promovió Fabián García Alvarez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Encabezamiento.—SENTENCIA.**—En la villa de Saldaña á veintinueve de Agosto de mil novecientos siete, el Señor Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador Barba Méndez y dirigida por el Letrado Don Eliseo Delgado, en nombre de María Ana Martín Colmenares, mayor de edad, viuda y vecina de Villantodrigo, para contestar y seguir el juicio de menor cuantía que le tiene promovido en este Juzgado el Procurador D. Paulino Neváres, en nombre de Fabián García Alvarez, con la dirección del Letrado Don Eleuterio Isla Cofreces, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Ana Martín Colmenares, vecina de Villantodrigo, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los declarados tales para contestar y seguir el juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de pesetas le tiene promovido el vecino de esta villa Fabián García Alvarez, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres al treinta y ocho ambos inclusive de la ley Procesal civil. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, á no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal al demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira.

**Pronunciamento.**—Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Saldaña veintinueve de Agosto de mil novecientos siete.—Ante mí, A. Lora y Baco.

El encabezamiento y parte dispositiva inserta concuerda á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á veintitres de Octubre de mil novecientos siete.—A. Lora y Baco.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y listas de edificios y solares de este término para 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Santibáñez de Ecla 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

#### Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Las listas cobratorias de edificios y solares, reparto de contribución territorial y matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1908, están terminados y expuestos al público por ocho días los primeros y diez la última, con el fin de oír reclamaciones justas de agravios.

Camporredondo 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Basilio Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y rectificación de las listas cobratorias de la contribución urbana que han de regir en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al fin de oír las reclamaciones que los interesados puedan presentar.

También se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula de industrial que ha de regir en dicho año de 1908, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Añoza 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Darío Diez.